



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 17 DE ENERO DE 2017 POR DON ÁNGEL JAVIER GARCÍA PLATERO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BRAESCA DE HOSTELERÍA, S.L. CONTRA LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE ACORDABA LA DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 09-ACM1-00634.8/2016

Visto el recurso de reposición contra la Orden de 21 de diciembre de 2016 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención en el procedimiento 09-ACM1-00634.8/2016, solicitada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, recurso que ha sido interpuesto el 17 de enero de 2017 por don Ángel Javier García Platero en nombre y representación de Braesca de Hostelería, S.L., con N.I.F. B85699544 y domicilio en la calle Juan Bautista Monegro, número 10, escalera 6, de Torrejón de Ardoz (28850 Madrid), se constatan en el expediente, como más relevantes para la resolución del recurso, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.— Con fecha 29 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción. El mismo día se publicó, también, la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se declaraba el importe del crédito presupuestario disponible, siendo el referido importe de doce millones de euros (12.000.000,00 €) procedentes íntegramente de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2016.

SEGUNDO.— En este marco, el 2 de diciembre de 2016 la persona interesada presentó una solicitud, dando lugar al procedimiento 09-ACM1-00634.8/2016.

TERCERO.— Con fecha 21 de diciembre de 2016 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención, por causa de incumplimiento de requisitos objetivos.

Este acto se notificó el 23 de diciembre de 2016.

CUARTO.— El 17 de enero de 2017 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de documentos de la





Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 58/17.

QUINTO.— Con fecha 15 de enero de 2018, la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

SEXTO.— Advertida por el órgano instructor del procedimiento de resolución del recurso la falta de acreditación por la persona firmante del mismo de su poder para entablar recursos en nombre de Braesca de Hostelería, S.L., con fecha 24 de febrero de 2017 se emitió requerimiento de subsanación, que fue notificado el día 27 de febrero de 2017, siendo subsanado el defecto el día 7 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 1.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 6).

SEGUNDO.— La persona recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución, que deniega la subvención como consecuencia de haber superado el plazo de un mes entre la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención y la fecha de presentación de la solicitud, según establece el artículo 5.2.e) del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno. Alega en su defensa que, con fecha 30 de noviembre de 2016 presentó la solicitud de subvención en ventanilla única del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, realizando la presentación telemática según indicaciones de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el 2 de diciembre de 2016, previo intento de presentación de dicha solicitud el anterior día 1 de diciembre. Acompaña al recurso copia de mensajes de errores producidos durante la tramitación telemática.

En este sentido, el mencionado artículo 5.2.e) del Acuerdo de Consejo de Gobierno establece: *“Tanto el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social como el inicio de la relación laboral deben ser previos a la presentación de la solicitud. En todo caso, entre la fecha de alta y la de presentación de la solicitud no deberá transcurrir más de un mes”*.

Examinada la documentación que obra en el expediente, en particular la consulta de situaciones laborales de los trabajadores contratados por los que se solicita la subvención, don David S.F. y don Juan T.S., emitidas ambas el 9 de diciembre de 2016 y el 20 de junio de 2017, se constata que dichos trabajadores iniciaron la relación laboral con la empresa interesada el 1 de noviembre de 2016, dato que también viene reflejado en sendos informes de vida laboral de los dos trabajadores y en el de la empresa.





En relación con las alegaciones formuladas por la recurrente, el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente en relación a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, entre los que se encuentran las personas jurídicas : “ *Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación*”.

En el presente caso, se constata que se presentó la solicitud de subvención presencialmente el 30 de noviembre de 2016. Cabe precisar que con fecha 1 de diciembre de 2016, último día de plazo de presentación de la solicitud, se procedió por el órgano gestor a notificar al interesado por correo electrónico requerimiento para la subsanación de la solicitud a través de su presentación telemática, habiendo intentado la subsanación en esa misma fecha el solicitante, que no pudo culminar por las incidencias técnicas alegadas, siendo finalmente presentada la solicitud por vía telemática el día 2 de diciembre de 2016.

En cuanto al medio de notificación telemático (correo electrónico), utilizado para el requerimiento de subsanación, podría entenderse como un defecto formal que no resta eficacia a la notificación al quedar constatado que el interesado procedió en respuesta al mismo, al intento de subsanación en plazo. Por lo tanto, procede la anulación del acto impugnado.

En cuanto a la subvención solicitada, el análisis del expediente permite constatar que la recurrente cumplió con los requisitos para la concesión de la subvención por la contratación de los trabajadores don David S. F. y don Juan T. S., según lo establecido en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por un importe de 2.500 € por cada contrato indefinido a tiempo completo, según el artículo 5.1.a) del mencionado Acuerdo regulador. Procede, por tanto, conceder a la recurrente una subvención por importe de cinco mil euros (5.000,00 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

1º.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Ángel Javier García Platero en nombre y representación de Braesca de Hostelería, S.L. el 17 de enero de 2017 contra la Orden de 21 de diciembre de 2016 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el procedimiento 09-ACM1-00634.8/2016, que, en consecuencia, se anula, concediéndose la subvención por importe de cinco mil euros (5.000,00 €).

2º.— La presente Orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción





Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

División de Régimen Jurídico de Empleo
Procedimiento de revisión RR 58/17

Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
P.D. (Orden de 14 de septiembre de 2015, BOCM 17 de septiembre de 2015)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.04.04 09:38:47 CEST
Huella dig.: 00b66d7b352a63ef78b658959c01d61bb79c78b0

Fdo.: Miguel Angel Garcia Martin



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1257927773410353410396**

- **BRAESCA DE HOSTELERÍA, S.L.**